



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00026-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL MERCADO Y OTROS
DEMANDADO	AURA MARIA MANJARREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Trata de una demanda de declaración de pertenencia por **prescripción extraordinaria** de dominio iniciada por MIGUEL ANGEL MERCADO Y OTROS a través de apoderado judicial contra AURA MARIA MANJARREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de un bien inmueble ubicado en la calle 21 No. 7-30 de la ciudad de Montería que identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-12814 de la ORIP de Montería.

Revisado el libelo, verifica el despacho que no es competente para conocer del proceso por los siguientes motivos:

Revisado el acápite de cuantía de la demanda y el avalúo catastral del bien, se extrae que el profesional del derecho ha indicado que el proceso es de menor cuantía y que el inmueble tiene un avalúo catastral de \$139.356.000 pesos, suma menor a \$174.000.000 –límite de la menor cuantía (150SMLMV)- de forma que en aplicación del artículo 18 del CGP, el juez competente para conocer de esta demanda es el juez civil municipal de esta ciudad.

Nótese entonces la falta de competencia por cuantía que tiene esta unidad judicial para conocer de la demanda, teniendo en cuenta que esta debe ser conocida por el juez civil municipal, encargado de dirimir los asuntos contenciosos de menor cuantía como es el alegado por los demandantes.

En virtud de ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda, y en su lugar ordenará enviarla con todos sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba (En turno) en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia de esta unidad judicial para conocer de la demanda de verbal de pertenencia de menor cuantía propuesta por MIGUEL ANGEL MERCADO Y OTROS a través de apoderado judicial contra AURA MARIA MANJARREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

TERCERO. REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Montería, Córdoba (En turno).

CUARTO. DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c35d67db391a07a414494ce7b9378afe8dd5a734a971aa38d20071417e1b45d**

Documento generado en 10/03/2023 06:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>